

LA PLATA, - 9 MAR 2016

VISTO el expediente N° 2145-2647/15 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.803, N° 14.805, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 132794/5/6, con fecha 18 de febrero de 2016 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GRANJA TRES ARROYOS SACAFI (C.U.I.T. N° 30-51730709-9), sito en la Ruta N° 8 Km. 280 S/N° de la localidad y partido de Colón, cuyo rubro es Frigorífico de embutidos y chacinados, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre el sector de descarga de efluentes líquidos industriales, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se informaron los resultados de los monitoreos del efluente líquido de las muestras tomadas en fecha 19 de mayo de 2015, y se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas;

Que intervino la Dirección Provincial de Controladores Ambientales considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

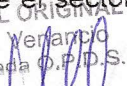
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.803, y su modificatoria Ley N° 14.805;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma GRANJA TRES ARROYOS SACAFI (C.U.I.T. N° 30-51730709-9), sito en la Ruta N° 8 Km. 280 S/N° de la localidad y partido de Colón, cuyo rubro es Frigorífico de embutidos y chacinados, medida que recayó sobre el sector

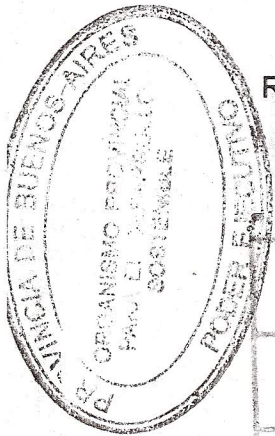
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Cecilia Venancio  
Secretaria Privada O.P.P.S.





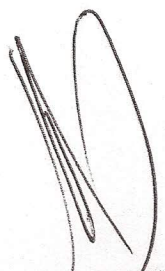
de descarga de efluentes líquidos industriales, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco, no habiéndose colocado fajas ni precintos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.


**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.



RESOLUCION Nº 467 / 16

CAD
MB

  
Dr. RICARDO EDUARDO PAGOLA  
Director Ejecutivo  
Organismo Provincial para  
el Desarrollo Sostenible

  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Cecilia Venancio  
Secretaria Privada O.P.D.S.